



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501555011



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES
S.A.- SERVITRANS S.A.
DIAGONAL 182 No. 20 - 91 LOCAL 2680
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

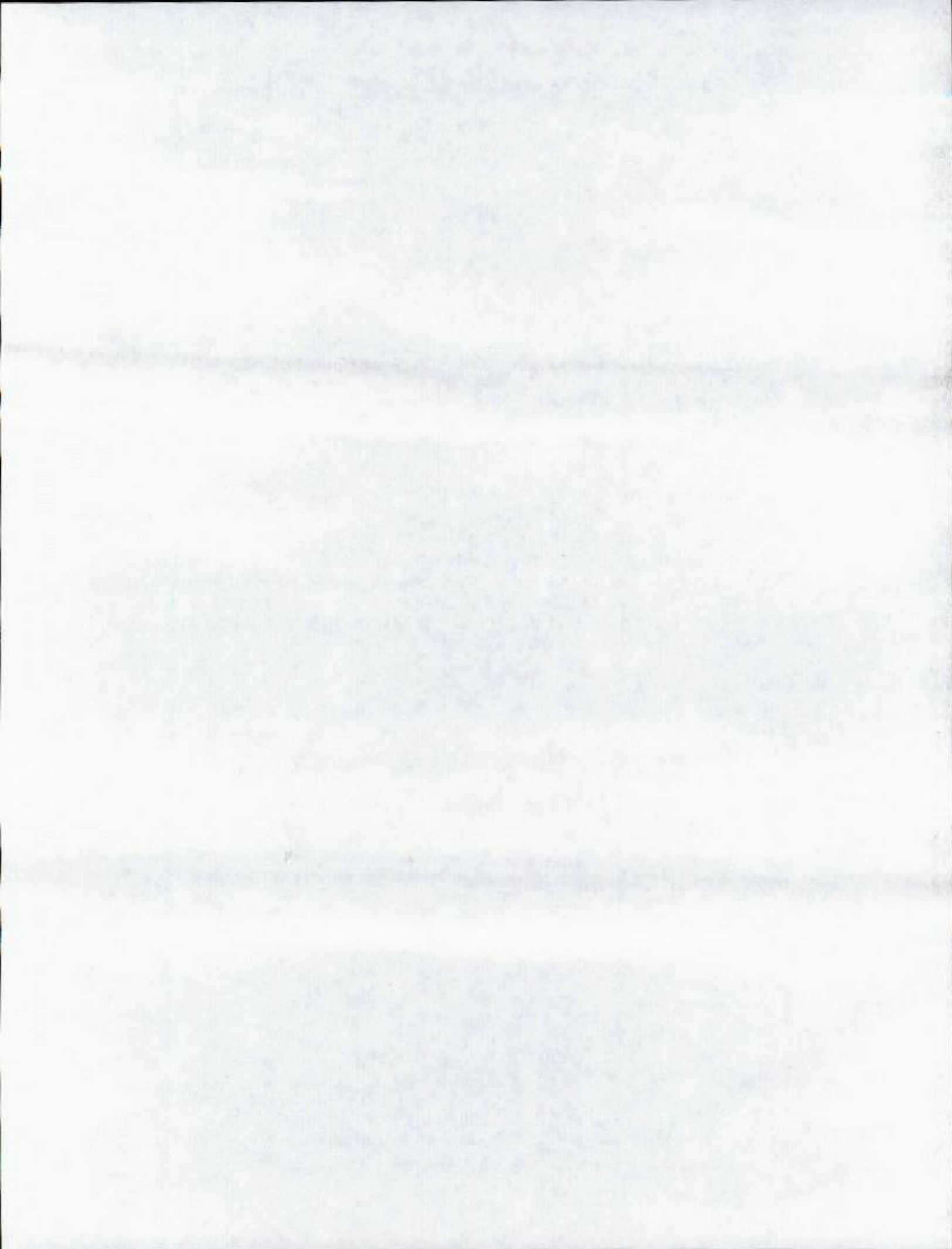
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63628 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



628

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 63628 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59788 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. identificada con NIT. 8605363163

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59788 del 3 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 387758 del 22 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 12 de diciembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59788 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. identificada con NIT. 8605363163

otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 387758 del 22 de mayo de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para

AUTO No. 63628 Del 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59788 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. identificada con NIT. 8605363163

continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 387758 del 22 de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. identificada con NIT. 8605363163, ubicada en la DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680, de la ciudad de BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., identificada con NIT. 8605363163, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63628 04 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana e. Barrera Castro - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Fierro Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo IUIT

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59788 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. identificada con NIT. 8605363163

3/11/2017

Detalle Registro Mercantil

[Dashboards](#) [Estadísticas](#) [Ventanas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000272460
Identificación	NT 860536316 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170222
Fecha de Matrícula	19860917
Fecha de Vigencia	20201231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	10000000.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680
Teléfono Comercial	6718795
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	eduardo.chaves.k@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

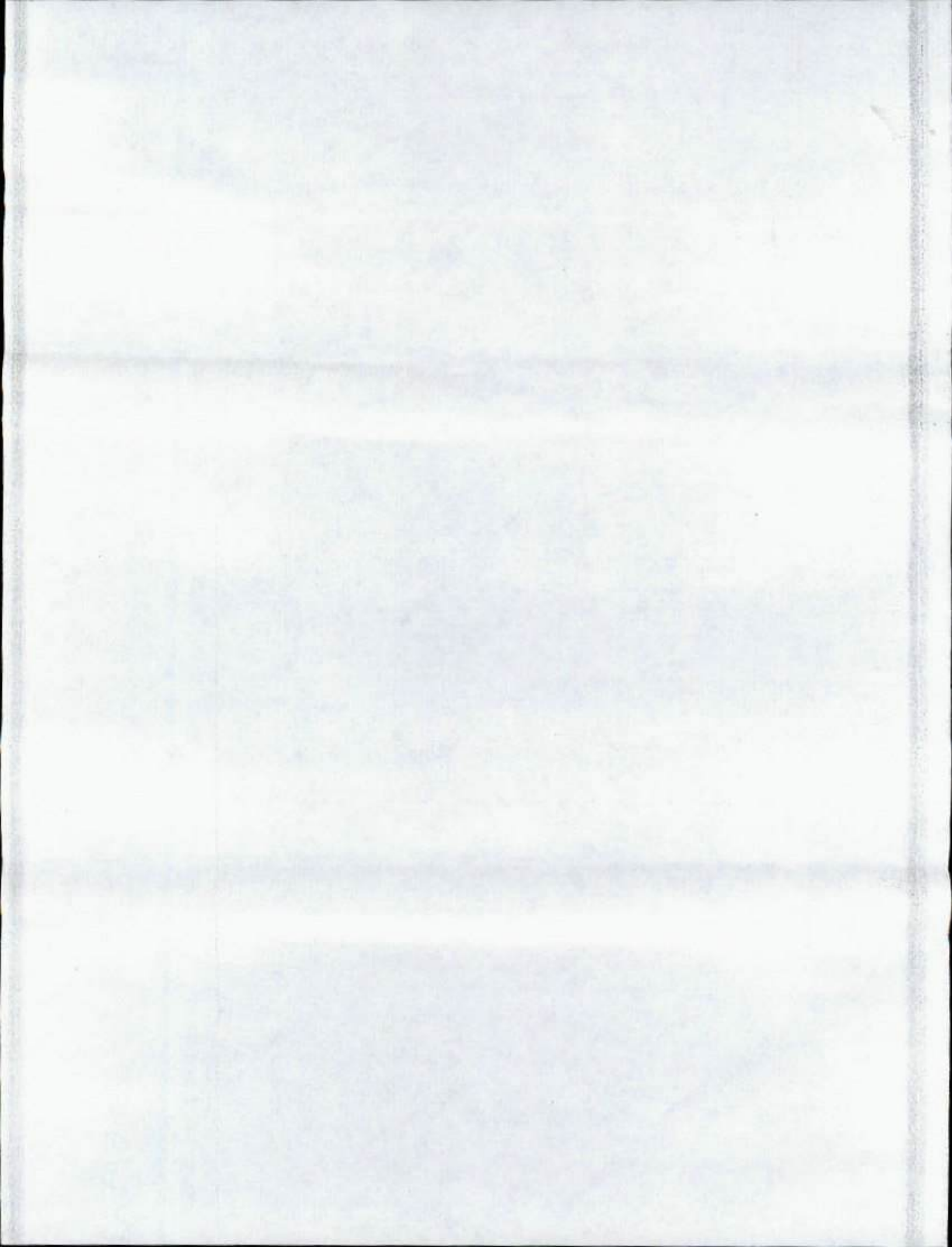
[Representantes Legales](#)

Notas: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula.


[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlisalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 OF. 1501 Bogotá, Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
 EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES S.A. -
 SERVITRANS S.A.
 DIAGONAL 182 No. 20 - 91 LOCAL 2680
 BOGOTA - D.C.


 Empresa Postal 42
 Calle 182 No. 20 - 91
 Bogotá D.C.

REMITENTE
 Número Razón Social
 EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES S.A.
 Dirección Calle 37 No. 2801 Barrio
 Cúcuta BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
 Número Razón Social
 EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES S.A.
 Dirección DIAGONAL 182 No. 20 - 91 LOCAL 2680
 Cúcuta BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113185
 Envío: RN1822808188C1

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11014181
 Fecha Pre-Admisión:
 11/02/2017 14:50:19
 Mta. Transportes Llc de carga 01
 001 20529111



42
 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reservado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Agenda Casapost
<input type="checkbox"/>	Datavoids
<input checked="" type="checkbox"/>	Rechazado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	Fuente Mayor
<input type="checkbox"/>	No Recibe
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada

Fecha 1: 12/12/17
 Año: 2017

Nombre del distribuidor:
 C.C. 30406
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 LOCAL 2680 No. 20 - 91 BOGOTÁ

Nombre del distribuidor:
 Fecha 2: 04/03/18
 Año: 2018

Nombre del distribuidor:
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

